

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 28 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por el abogado Jairo Hernández Rojas en la demanda, esto es, jairosolo67@gmail.com, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción. Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2141

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00330-00
Demandante:	Francia González de Martínez
Apoderado judicial:	Jairo Hernández Rojas
Correo electrónico:	jairosolo67@gmail.com
Demandados:	Mario Hugo Solarte Peñaranda María Elizabeth Solarte Peñaranda Ana María Solarte Peñaranda

I. Asunto:

Por medio de esta providencia se resuelve sobre el rechazo de plano de la presente actuación, por cuanto el numeral 7 del artículo 28 del Código General establece que en los procesos donde se ejerciten derechos reales será competente de modo privativo el juez del lugar donde se encuentran los bienes, que para el caso bajo revisión, se ubica en la calle 37 # 38-37 barrio Emilia de esta municipalidad, nomenclatura que se encuentra ubicada en la comuna 3 de Palmira y en atención a lo dispuesto por el artículo 2 del acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, la presente demanda debe ser remitida al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad por ser el competente para atender los asuntos de mínima cuantía que se susciten en aquella comuna.

En ese orden de ideas, se remitirá el expediente al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, para lo de su competencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. - NO AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - REMITIR la demanda junto con los anexos al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle del Cauca, para lo de su competencia, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO. - En firme este proveído CANCELESE la radicación

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 80 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**
Fecha: 29 DE OCTUBRE DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb60e18aaebe149441ccbeac75fc91a63c1f2961c33d7723b6c769e
fb7f57c**

Documento generado en 28/10/2021 02:46:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>